

RESOLUCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA EJECUTIVA ORDINARIA 20 DE MAYO DE 2017

El CJE pide que se garanticen los derechos de asociación de las personas menores de dieciocho años.

A través de la Convención de Derechos del Niño de 1989 en su artículo 15, España reconoce “los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas”. Así como es un principio general de interpretación de la mencionada Convención el derecho a la participación infantil, formulado en el artículo 12 como el “derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

El derecho de asociación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Española en el artículo 22. Este se encuentra específicamente regulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA). Este derecho debe ser garantizado a todas las personas sin discriminación de ningún tipo. Según esta misma Ley Orgánica, “el derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa” (Art.2.2).

Existen en la actualidad diversas limitaciones referidas al derecho de asociación de las personas menores de 18 años. En primer lugar debido a un criterio de edad. En segundo, debido a la exigencia legal de contar con una autorización para ejercer su derecho. En tercero, debido al requisito del pago de tasas administrativas para la creación y registro de estas asociaciones.

La LODA con respecto a la participación de personas menores de 18 años establece que, con carácter general, solo podrán constituir asociaciones y formar parte de las mismas las personas menores que tengan más de catorce años, siempre contando con la autorización de quien debe suplir su capacidad (art.3.b). Esto supone, por una parte, una discriminación de las personas menores de catorce años para poder participar en asociaciones de carácter general; y, por otra, la obligación de que su derecho se vea limitado al ser necesario contar con una autorización previa de sus padres, madres, tutores o tutoras legales para poder participar, quienes serán en última instancia quienes decidirán sobre el ejercicio de este derecho. En ambos casos se está produciendo una vulneración de los derechos de la infancia.

El legislador es consciente de esta limitación y establece tres tipos de asociaciones en las que se exceptúa la necesidad de contar con autorización previa y de ser mayor de catorce años. Estas excepciones son las asociaciones infantiles, juveniles y de alumnos, las cuales contarán con su propia regulación.

Atendiendo, pues, a la normativa específica que regula estos tipos de asociaciones encontramos lo siguiente:

Asociaciones Juveniles:

Este es el caso más desarrollado normativamente, ya que todas las Comunidades Autónomas (CCAA) cuentan con su propia regulación. Con carácter general en todas

ellas está permitida la participación a partir de los catorce años, edad a partir de la cual se considera que comienza la juventud. En muchos territorios la organización en torno a Asociaciones juveniles es la única forma en la que las personas menores de edad pueden participar sin contar con la autorización de las personas a su cargo.

Asociaciones Estudiantiles:

En la actualidad como marco para el asociacionismo estudiantil a nivel estatal se cuenta con el RD 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos. Esta norma se encuentra desactualizada, ya que hace referencia a normativa educativa no vigente. En particular, hace mención a que se podrán unir a este tipo de asociaciones el alumnado a partir del ciclo superior de la Educación General Básica (EGB) - que en la actualidad se correspondería con sexto de primaria.

El Consejo de la Juventud de España considera que cualquier persona estudiante en edad escolar debe poder formar parte de una asociación estudiantil independientemente de su edad, ya que este tipo de asociacionismo se organiza a partir de su calidad de persona matriculada en un centro educativo. Además de un criterio arbitrario, se considera limitador que solo las personas a partir de sexto de primaria pudieran asociarse por su condición de estudiantes.

Por otra parte, solo algunas CCAA han desarrollado sus propias normas reguladoras de las Asociaciones de Estudiantes. En algunos casos de territorios en los que no existe normativa específica no se está aplicando de forma supletoria el RD estatal, sino que directamente se está remitiendo a las asociaciones estudiantiles que se quieren crear a la normativa y registros propios de las asociaciones juveniles, los cuales establecen como edad mínima para participar los catorce años. De esta forma encontramos que en algunos territorios, por el hecho de no contar con un desarrollo propio de la norma, se está limitando y discriminando en el ejercicio de sus derechos de asociación a las personas menores de catorce años.

Asociaciones Infantiles:

En la actualidad se está produciendo una discriminación territorial de las personas menores de dieciocho años a la hora de organizarse en torno a una Asociación Infantil, ya que no en todos los territorios se cuenta con una norma reguladora para ello. En la actualidad no existe normativa estatal para el funcionamiento de las Asociaciones Infantiles, sino que esta solo existe en algunas CCAA. En algunas de ellas, además, la norma no es del todo específica, sino que el derecho de asociación se encuentra recogido en el marco de otros derechos de la infancia, por lo que no se regulan con claridad las edades en las que participar en estas asociaciones ni la necesidad de contar con autorización previa para ejercer este derecho.

Es necesario contar con una norma estatal que desarrolle las características básicas del asociacionismo infantil, la cual servirá como base para la producción de normas autonómicas que regulen esta cuestión, así como de carácter supletorio hasta que estas sean creadas. De la misma forma, corresponde a esta norma a nivel estatal la regulación de los supuestos de Federación y Confederación de asociaciones infantiles

entre diferentes CCAA, con el fin de articular una estructuración estatal de las Asociaciones Infantiles que actualmente no tiene cabida legal.

En última instancia, la exigencia por parte de las Administraciones del pago de una tasa administrativa para la correcta creación y registro de las asociaciones en las que participan personas menores de dieciocho años, supone nuevamente una limitación en su ejercicio de este derecho. Estas personas no disponen de recursos económicos propios para sufragar estos gastos, lo que las hace nuevamente dependientes de terceras personas que sean las que autoricen su participación. Debe existir la posibilidad de ejercer este derecho de forma completamente libre de costes, más aún cuando el criterio económico puede suponer una discriminación en el ejercicio de este derecho universal, como ocurre en el caso de las asociaciones infantiles, estudiantiles y juveniles.

Todas estas limitaciones se fundamentan en la falta de conocimiento y formación sobre el derecho de participación infantil, la ausencia de fomento del mismo y la estigmatización existente socialmente sobre esta participación, cayendo en la sobreprotección, desconfianza y en la percepción de que las opiniones de las personas menores carecen de contenido y lógica. Como también manifiesta la Plataforma de Infancia en su informe complementario al III y IV informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del año 2010, en los pocos casos de existencia de participación infantil en España se detecta una falta de autonomía de los procesos y la ausencia de participación de las personas menores en la gestión desde el inicio de los mismos.

Por todo ello, el Consejo de la Juventud de España pide:

- A las Cortes Generales que se modifique la LODA no estableciendo una edad mínima para ejercer el derecho de asociación de carácter general, siendo esta determinada en normativa que desarrolle cada tipo de asociación o los propios estatutos de las mismas. De esta forma no se restringirá el derecho de asociación a las personas mayores de catorce años.
- A las Cortes Generales que se modifique la LODA para que se sustituya la autorización de quien deba suplir la capacidad para poder participar en asociaciones por la firma de un documento con el que se pueda comprobar que los padres, madres, tutores o tutoras legales son conscientes de la participación de esa persona menor de edad en la asociación. De esta forma la decisión sobre el ejercicio del derecho de asociación será en última instancia de la persona que quiere ejercer el derecho.
- Al Gobierno de España actualizar el RD 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, garantizando que todas las personas en edad escolar puedan constituir y participar de asociaciones estudiantiles, rebajando la edad mínima a la que poder formar parte de estas asociaciones.
- A las cámaras legislativas de las Comunidades Autónomas y a las autoridades competentes en lo relativo a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla regular el asociacionismo estudiantil teniendo como marco el RD 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- A las Administraciones Autonómicas de las Comunidades sin regulación específica para el asociacionismo estudiantil, aplicar el RD 532/1986 en lugar

de las normas referidas a asociacionismo juvenil de forma supletoria para la regulación de las asociaciones de estudiantes.

- Al Gobierno de España crear una norma que regule el funcionamiento de las asociaciones infantiles que sirva como marco para el desarrollo autonómico posterior, así como de norma supletoria para los casos en los que no exista.
- A las cámaras legislativas de las Comunidades Autónomas y a las autoridades competentes en lo relativo a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla regular el asociacionismo infantil.
- A las autoridades competentes en cada caso eliminar las tasas para la creación y registro de asociaciones infantiles, estudiantiles y juveniles.
- A los agentes sociales en general y las personas profesionales de las administraciones públicas en particular, ofrecer formación y sensibilización sobre el derecho de la participación infantil y al asociacionismo.
- Al Centro de Investigaciones Sociológicas, a tener en cuenta a la infancia como segmento de población ofreciendo datos diferenciados sobre condiciones relevantes y especialmente sobre cuestiones como la participación infantil y el asociacionismo infantil de cara a poder conocer la información y su situación en España.
- A las administraciones públicas, fomentar la creación de estructuras adaptadas y estables de participación infantil en los diferentes ámbitos de afección de la infancia, tales como consejos y foros, donde las asociaciones infantiles y otras iniciativas puedan participar.
- Que todos estos desarrollos normativos sean llevados a cabo contando con el diálogo y participación de las organizaciones infantiles, juveniles y estudiantiles.